

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Secretaría de Gestión Urbana,  
Agua y Ordenamiento Territorial.**

**Recurrente: Roberto Sánchez.**

**Expediente: 86/2014**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 86/2014, promovido por su propio derecho por Roberto Sánchez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinte (20) de febrero del año dos mil catorce (2014), Roberto Sánchez, presentó en forma electrónica, ante la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial la solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

***“cuantas es la capacidad soporta el sistema Infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto de los usuarios asi como los administradores.***

***Cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes”. (sic)***

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Atención, el Lic. Marco Antonio Cabello Gómez, responde la solicitud mediante el siguiente oficio:



Gobierno de  
**Coahuila**



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Saltillo, Coahuila a 24 de febrero de 2014.

Oficio No. SEGU-UA/005/2014

**C. ROBERTO SANCHEZ  
P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud de información con folio No. 00068414 de fecha 20 de febrero de 2014, dirigida a esta Secretaría, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud no es competencia de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, lo anterior en razón de que conforme a lo previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Dependencia no cuenta con las facultades para otorgar respuesta que hace alusión su solicitud.

No obstante lo anterior y conforme a lo previsto por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito comunicarle que la entidad que es la competente para dar respuesta a su solicitud es el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; por lo que deberá dirigir su solicitud a esta Dependencia la cual se encuentra ubicada en Allende y Manuel Acuña Edificio Pharmakon Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 25900, teléfonos (844) 488 3346, 488 1344 y 488 1667 o bien en la página de internet <http://www.ical.org.mx>.

Así mismo le informo que esta respuesta puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a los requisitos señalados por el artículo 124 del ordenamiento legal en cita.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**

**LIC. MARCO ANTONIO CABELLO GÓMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN**

Torre Saltillo 3er. Piso  
Perif. Luis Echeverría Álvarez  
No. 1560 Col. Guajuato Oto  
C.P. 26288 Saltillo, Coahuila  
(844) 242 00 39  
[www.sogu@coahuila.gob.mx](mailto:sogu@coahuila.gob.mx)

C C P Archivo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día seis (06) de marzo del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Roberto Sánchez**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

*"Con fundamento en Artículo 98 y 120 fracc. IV de la Ley Acceso a la Información Pública comparezco a promover el recurso de revisión en contra de la Entidad Gubernamental que me dio respuesta:*

*-La Unidad de Transparencia me orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla "la capacidad que soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos electronicos para dar respuesta a las solicitudes", lo que veo es que tratan de dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por articulo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO".*

*-No pregunte por la información que contenga sus archivos, sino por una cuestión de forma, es completamente contradictorio y ridículo que el titular de la Unidad Atención, no sepa cuanto es tope de la capacidad del Sistema en el cual trabaja de manera cotidiana.*

*-Con anterioridad presente solicitudes de acceso a la información y cada una de la Unidades de Transparencia manifestaron, que no podían mandarme la información que requerí, por que exedía la capacidad tolerada por el sistema infocoahuila, ahora resulta que no saben, si no el Instituto.*

*Analizando la respuesta de la Unidad de Transparencia, debió de haber señalado conforme el articulo 105 de la Ley de Acceso, las atribuciones o funciones conferidas conforme a una normatividad que les aplica, y asi remitir a la Instituto Coahuilense, dejando en un estado*

**de invalidez las respuesta puesto que no fundamenta su dicho al no mencionar por que es el órgano competente para darme la respuesta requerida.**

**Finalmente solicito que se tramite al presente recurso de revisión, y se me otorgue la respuesta requerida".**

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día catorce (14) de marzo del dos mil catorce (2014), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 86/2014. Además, dando vista al sujeto obligado a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El día veintisiete (27) de marzo del presente año, se recibió contestación mediante un oficio por parte del Lic. Marco Antonio Cabello Gómez, Titular de la Unidad de Atención de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Ordenamiento Territorial, el cual expone lo siguiente:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

**SUMA: SE PRESENTA CONTESTACIÓN**

**EXPEDIENTE: 86/2014**

**RECURRENTE: ROBERTO SÁNCHEZ**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ACUSE**

**H. CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
P R E S E N T E.**

**MARCO ANTONIO CABELLO GÓMEZ**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Atención de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del presente escrito y de la manera más atenta ante este H. Consejo General comparezco y expongo lo siguiente:

Que mediante el presente escrito y con fundamento en lo previsto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vengo a dar contestación al recurso de revisión No. 86/2014 recibido en esta dependencia en fecha 24 de marzo de 2014, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información No. 00678414 presentada por el Sr. Roberto Sánchez, en fecha 20 de febrero de 2014, el cual es totalmente infundado, en razón de los siguientes argumentos:

Esta Unidad de Atención, otorgó la contestación procedente de conformidad con lo previsto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior es así, ya que se orientó al solicitante en el sentido de que su solicitud fuera nuevamente dirigida a la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, ya que dicho organismo es el que cuenta con la información solicitada, en razón de que el citado organismo es el administrador del sistema InfoCoahuila.

Por otra parte es importante señalar que siendo ésa autoridad la que vela por la transparencia en el Estado, no debe dejarse sorprender por los argumentos subjetivos vertidos por el recurrente en el sentido de califica a su pregunta de "sencilla" y que por ello no se debe orientar, siendo totalmente infundado su argumento, ya que las solicitudes realizadas a esta Unidad,

Torre Saltillo 3er. Piso  
Perif. Luis Echeverría Álvarez  
No.1560 Col. Guanajuato Ote.  
C.P. 25286. Saltillo, Coahuila  
(844) 242 00 39  
www.segu@coahuila.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.ica.org.mx



Independientemente de su grado de complejidad (fáciles o difíciles) son atendidas y respondidas de igual manera.

Por otra parte y en relación a lo expuesto por el recurrente en el sentido de que esta autoridad debió de apegarse a lo previsto por el artículo 105 de la Ley de Acceso, esta aseveración no es correcta, ya que lo que este dispositivo regula es el trámite de una solicitud que no fuese clara o precisa, es decir cuando se requiera precisarla y éste no fue el supuesto que se actualizó, ya que para esta Unidad, su solicitud fue clara y precisa y fue por ello que lo orientó para que la presentara al ente que tiene la información, en este caso el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

En razón de los argumentos anteriores es que de la manera más atenta solicito se procese hacia el interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a través del departamento que maneja los asuntos de informática, la información requerida por el solicitante y le sea proporcionada la misma, y por consiguiente se declare sin materia el presente recurso y por consiguiente el sobreseimiento.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes H. Consejeros atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por contestando en tiempo y forma el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO.-** Se declare el sobreseimiento de conformidad con lo previsto por los artículos 12 fracción IV, 104, 126 y 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.-** Se acuerde de conformidad con lo solicitado.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 27 de marzo de 2014.**

**LIC. MARCO ANTONIO CABELLO GÓMEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN.**

Torre Saltillo 3er. Piso  
Penf. Luis Echeverría Álvarez  
No.1560 Col. Guanajuato Ote.  
C.P. 25286. Saltillo, Coahuila  
(844) 242 00 39  
[www.segu@coahuila.gob.mx](http://www.segu@coahuila.gob.mx)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veinte (20) de marzo del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veinticuatro (24) de febrero del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la



Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día seis (06) de marzo de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó:

***“cuantas es la capacidad soporta el sistema Infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto de los usuarios asi como los administradores.***

***Cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes”. (sic)***

El sujeto obligado en su respuesta señala que la información que se le solicita no es competencia de la de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y al mismo tiempo orienta al recurrente a que solicite dicha información al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública como sujeto obligado responsable de entregar la información.

Inconforme con la respuesta el recurrente interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

*"...-La Unidad de Transparencia me orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla "la capacidad que soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos electronicos para dar respuesta a las solicitudes", lo que veo es que tratan de dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por articulo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO.*

*-Con anterioridad presente solicitudes de acceso a la información y cada una de la Unidades de Transparencia manifestaron, que no podían mandarme la información que requerí, por que exedía la capacidad tolerada por el sistema infocoahuila, ahora resulta que no saben,si no el Instituto." (sic)*

En contestación al presente recurso, el sujeto obligado confirma su respuesta.

En relación a lo anterior, cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

**Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:**

...

**XVI. Sistema Electrónico: Aquél validado por el Instituto, mediante el cual se podrán realizar solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales y recursos de revisión.**

En efecto, tal como lo señala el artículo en mención, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública es quien valida el sistema electrónico mediante el cual se da respuesta a las solicitudes de información.

Si bien los sujetos obligados hacen uso del sistema INFOCOAHUILA como medio para dar respuesta y en su caso acceso a la información solicitada, no menos cierto es que no compete a éstos el conocimiento técnico propio del sistema.

Cabe hacer mención que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública firmó en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil siete (2007) Convenio de Colaboración entre el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública "IFAI", el Gobierno del Estado de Coahuila y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública "ICAI" que tiene por objeto: "Establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información en el Estado y los Municipios de Coahuila, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de la ciudadanía y la población entera, en los términos de la normatividad vigente.

Este convenio busca el establecimiento de bases y mecanismos operativos para que "EL IFAI" otorgue el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso y Corrección de Datos Personales, sus respuestas, así como la atención de recursos de impugnación que correspondan, en lo sucesivo "SISTEMA INFOMEX" al

"GOBIERNO DEL ESTADO", en coordinación y bajo los lineamientos y disposiciones que en su momento emita "EL ICAI".

"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL IFAI", REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE MTR. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, ÁNGEL JOSÉ TRINIDAD ZALDÍVAR; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PROF. HUMBERTO MOREIRA V ALDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. HOMERO RAMOS GLORIA Y EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES; Y EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL ICAI", REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE LIC. MANUEL GIL NAVARRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO TÉCNICO, LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

Se suscribe el presente convenio en atención a que el órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó adicionar un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley Fundamental de la República para establecer los principios y bases del derecho de acceso a la información, estableciendo, entre otras, la obligación de la Federación, los Estados y el Distrito Federal de contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión, de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2007.

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL IFAI":

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 10 y 80 del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, este es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, considerado como una entidad paraestatal de control indirecto, no apoyada presupuestalmente.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 37 fracciones XII y XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la LFTAIPG; 1° Y 3° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; 2°, 15 y 16 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
- I.3 Que de acuerdo con el artículo 37, fracción XV, de la LFTAIPG, tiene como atribución la de cooperar, respecto de la materia de dicha ley con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

municipios o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas.

- 1.4 Que con fundamento en los artículos 34 y Quinto Transitorio de la LFTAIPG, el Mtro. Alonso Lujambio Irazábal fue nombrado comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública por el C. Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, a partir del 10 de abril de 2005 y hasta el 31 de marzo de 2012, y fue designado como Comisionado Presidente del Instituto con fecha diez de julio de dos mil cinco, mediante el acuerdo ACTEXT/10/07/2006, de conformidad con los artículos 36 de la LFTAIPG, 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública vigente a dicha fecha.
- 1.5 Que conforme a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 16 de su Reglamento Interior, y el acuerdo ACT/23/09/2003.09 b), el Pleno de "EL IFAI" determinó delegarte al Comisionado Presidente la facultad de aprobar y suscribir convenios de colaboración y apoyo con entidades federativas, incluidas sus dependencias y entidades, siempre que estén orientados a aspectos de divulgación, promoción y capacitación.
- 1.6 Que con fundamento en los artículos 36 de la LFTAIPG; 6°, fracción IV y 23 fracción I del Reglamento Interior de "EL IFAI", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007, el Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, quien es asistido por Ángel José Trinidad Zaldívar, cuyo nombramiento como Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública fue aprobado por el Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2004, lo cual consta en el acuerdo ACTEXT/30/04/2004.01; así como en la sesión del Órgano de Gobierno correspondiente al día 13 de mayo de 2004, lo cual consta en el acuerdo ACT-ORGOB/13/05/2004.02, quien cuenta con facultades para asistir en la suscripción del presente documento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y 6°, fracción VI, y 25 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- 1.7 Que cuenta con un proyecto especial de cooperación con el Banco Mundial y los fondos necesarios y suficientes proporcionados por el propio Banco Mundial para el desarrollo de un Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información en las entidades federativas, plenamente ajustable a las legislaciones locales.
- 1.8 Que para todos los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D. F.

## II.- DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40,42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 fracción V, 85 Y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la federación, cuyo poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II.2 Que Humberto Moreira Valdez en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila De Zaragoza, celebra el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 82,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2,7, 9 Y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3 Que el Secretario de Gobierno, Lic. Homero Ramos Gloria y de la Función Pública del Estado, Lic. Ismael Eugenio Ramos Flores suscriben el presente instrumento con fundamento en los artículos 19 fracciones XI y XXI Y 35 fracciones XI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4 Que, para todos los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno en las calles de Juárez y Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

### III. DE "EL ICAI":

III.1 Que es un Organismo Público Autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 2° de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LICAIP, publicada en el periódico oficial el día 4 de noviembre de 2003, y en los términos de la constitución política del estado.

III.2 Que conforme al acuerdo E/20/21 emitido por el Consejo General del instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública, tomado en la vigésima sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de febrero del 2007, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila se designó al Licenciado José Manuel Gil Navarro como presidente del Consejo General y en consecuencia también de "EL ICAI", el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de Marzo del año 2007.

III.3 Que el Licenciado José Manuel Gil Navarro, en su carácter de Consejero Presidente, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 50, incisos I y III y XII, y 57, inciso XIII de la LICAIP, y que es asistido por el Lic. Luis González Briseño, Secretario Técnico de "EL ICAI", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, fracción VI de la LICAIP.

III.4 Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio legal el ubicado en la calle Ignacio Allende y Manuel Acuña S/N, edificio Pharmakon, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

### IV.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL IFAI", "GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL ICAI", en lo sucesivo "LAS PARTES", reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente acuerdo.

Atentas a lo anterior, manifiestan conocer el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información en el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.ical.org.mx

*Estado y los Municipios de Coahuila, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de la ciudadanía y la población entera, en los términos de la normatividad vigente.*

*Este convenio busca el establecimiento de bases y mecanismos operativos para que "EL IFAI" otorgue el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a Información Pública, Acceso y Corrección de Datos Personales, sus respuestas, así como la atención de recursos de impugnación que correspondan, en lo sucesivo "SISTEMA INFOMEX" al "GOBIERNO DEL ESTADO", en coordinación y bajo los lineamientos y disposiciones que en su momento emita el "EL ICAI".*

*El "GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL ICAI", con el apoyo y asesoría del "EL IFAI", implementarán el "SISTEMA INFOMEX", a fin de facilitar el acceso público a la información pública que obre en poder de las entidades del "GOBIERNO DEL ESTADO" obligadas por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, en lo sucesivo la LAIPC.*

*En los plazos y formas que establezcan "LAS PARTES", otorgarán el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas sujetas a la LAIPC, que se manifiesten interesados en adoptar dicho sistema, sin necesidad de firmar Convenio Especial de Colaboración con "EL IFAI".*

#### **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES":**

- a) *Realizar de manera conjunta las actividades necesarias para que el público pueda tener acceso, vía el "SISTEMA INFOMEX", a la información pública en poder de las entidades públicas del "GOBIERNO DEL ESTADO", así como del resto de las entidades públicas obligadas por la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX".*
- b) *Trabajar conjuntamente para las adiciones específicas e implementación que requieran efectuarse en el "SISTEMA INFOMEX", en atención a lo que establece la LAIPC. "LAS PARTES" trabajarán conforme a un plan de trabajo para que el "SISTEMA INFOMEX" pueda ponerse en operación, para el beneficio de las personas de Coahuila.*
- c) *Diseñar de manera conjunta los esquemas para la celebración de reuniones de trabajo y cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", "EL ICAI" y demás entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", a fin de que obtengan los conocimientos y habilidades necesarias que permitan la adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información pública y sus respuestas.*
- d) *Realizar los cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", "EL ICAI" y las entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", en los términos y condiciones que "LAS PARTES" acuerden.*
- e) *Realizar de manera conjunta, eventos de promoción del derecho de acceso a la información pública, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, destinados a la sociedad de Coahuila.*

#### **TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL IFAI":**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

- a) Otorgar de manera gratuita a "GOBIERNO DEL ESTADO" el "SISTEMA INFOMEX", debidamente diseñado, conforme a los contenidos de la LAIPC y en consonancia con la asesoría, interpretación y los lineamientos que en su momento emita "EL ICAI". El "SISTEMA INFOMEX" será puesto a disposición del público, en los tiempos y formas que "LAS PARTES" convengan, con el fin de brindar a las personas, la máxima facilidad de ejercer su derecho de acceso a la información pública por medio del "SISTEMA INFOMEX". Asimismo, el "SISTEMA INFOMEX" posibilitará a "EL ICAI", la generación de estadísticas, derivadas del proceso de atención de las solicitudes de información.
- b) Apoyar al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y a "EL ICAI", cuando así lo decidan "LAS PARTES", en las acciones pertinentes para otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas de la LAIPC que manifiesten su interés en obtener dicho sistema.
- c) Brindar capacitación a los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO", Y "EL ICAI" para la implementación y operación técnica del "SISTEMA INFOMEX", así como en la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública y/o datos personales, sus respuestas y recursos.
- d) Apoyar al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y a "EL ICAI", cuando así lo decidan, en la realización de acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura democrática y de transparencia en la ciudadanía, y los servidores públicos del Estado de Coahuila.
- e) Celebrar, junto con "EL ICAI", cursos de capacitación para los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL ICAI", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de acuerdo a lo que se establece en el ámbito nacional e internacional.
- f) Apoyar a "EL ICAI" en la elaboración de un esquema de evaluación sobre la calidad en el contenido de las páginas electrónicas de los sujetos obligados por la LAIPC que integran al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y al resto de las entidades públicas que reciban e instrumenten el "SISTEMA INFOMEX", con el objeto de que éstas estén en constante perfeccionamiento y publicar periódicamente los resultados de las evaluaciones.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE "GOBIERNO DEL ESTADO":**

- a) Recibir de parte de "EL IFAI" y poner en ejecución, para todo público el "SISTEMA INFOMEX", así como instrumentarlo en todas sus entidades y promover de manera conjunta con "EL ICAI" que el resto de las entidades públicas de la LAIPC adopten dicho sistema.
- b) Llevar a cabo todas las acciones necesarias para otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades de la LAIPC que manifiesten su interés en obtener dicho sistema. con apoyo de "EL ICAI" y de "EL IFAI" cuando así lo consideren necesario "LAS PARTES".
- c) En los plazos y formas que se establezcan, el "GOBIERNO DEL ESTADO" permitirá la administración del "SISTEMA INFOMEX" a "EL ICAI" en todos sus procedimientos y tramos de operación.
- d) Organizar y realizar, de manera conjunta con "EL IFAI" Y "EL ICAI", una estrategia de capacitación dirigida a sus servidores públicos para implementar y operar el "SISTEMA INFOMEX", con el fin de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



que éstos adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para gestionar las solicitudes de acceso a la información y/o datos personales, las respuestas y los recursos que se gestionen por vía de dicho sistema y transmitir dichos conocimientos al resto de las entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX".

- e) Organizar y realizar, de manera conjunta con "EL IFAI" Y "EL ICAI", eventos de capacitación dirigidos a sus servidores públicos que operen el "SISTEMA INFOMEX", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información y demás temas relativos a estas materias que "LAS PARTES" convengan.
- f) Promover diversas actividades encaminadas al conocimiento público de la LAIPC, así como el conocimiento de la LFTAIPG. Asimismo impulsar la realización de diversos eventos con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas entre la ciudadanía y los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal.

#### QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL ICAI":

- a) Emitir las interpretaciones legales y los lineamientos para el diseño y adecuación del "SISTEMA INFOMEX" para la adecuada implementación e instrumentación por parte de los sujetos obligados del "GOBIERNO DEL ESTADO" y del resto de las entidades públicas de la LAIPC que adopten dicho sistema.
- b) Impulsar, facilitar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el resto de las entidades públicas de la LAIPC, a través del establecimiento del "SISTEMA INFOMEX".
- c) Llevar a cabo todas las acciones necesarias para que el "GOBIERNO DEL ESTADO" pueda otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas de la LAIPC, que manifiesten su interés en obtener dicho sistema, con apoyo de "EL IFAI" cuando así lo consideren necesario "LAS PARTES".
- d) Generar con apoyo de "EL IFAI" un esquema de evaluación sobre la calidad en el contenido de las páginas electrónicas del "GOBIERNO DEL ESTADO" y al resto de las entidades públicas de la LAIPC que reciban e instrumenten el "SISTEMA INFOMEX", con el objeto de que éstas estén en constante perfeccionamiento y publicar periódicamente los resultados de las evaluaciones.
- e) Realizar cursos de capacitación para los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO", Y al resto de las entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública; procurando que guarden congruencia y coherencia jurídica con los criterios que se construyen en las resoluciones a nivel nacional.
- f) Promover, junto con "EL IFAI", diversas actividades encaminadas al conocimiento público de la LAIPC y de la LFTAIPG; el uso de sus instrumentos asociados; y el conocimiento de los mecanismos electrónicos de acceso a la información pública.
- g) Realizar acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) en coordinación con "LAS PARTES", con la finalidad de fomentar la cultura democrática y de transparencia en la ciudadanía y los servidores públicos del Estado de Coahuila.

**SEXTA.- SEGUIMIENTO:**

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por dos representantes de cada institución quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a las otras partes, con al menos 24 horas de anticipación.

	POR "EL IFAI"	POR "GOBIERNO DEL ESTADO"	POR "EL ICAI"
<b>NOMBRE:</b>	Ricardo Fernando Becerra Laguna	Jesús Hojnero Flores Mier	Lic. Alejandro Cárdenas López
<b>CARGO:</b>	Director General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales	Coordinador de Enlaces de Acceso a la Información	Director General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
<b>UBICACIÓN:</b>	Av. México No. 151, Col. Del Carmen Coyoacán, Torre II, Cuarto Piso, México D.F.	Palacio de Gobierno Segundo Piso, Hidalgo y Juárez, Zona Centro C.P. 25000, Saltillo, Coahuila	Allende y Manuel Acuña s/n, edificio Pharmakon, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila
<b>TELÉFONO:</b>	(55) 50 04 24 23	(844) 4 11 85 04	(844) 4 88 33 46
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	ricardo.becorra@ifai.org.mx	jeshflor@hotmail.com	acardenas@icai.org.mx
<b>NOMBRE:</b>	Alojandro Solís Barrera	Marco Antonio Dávila Montesinos	
<b>CARGO:</b>	Director de Planeación, Promoción y Vinculación con Estados y Municipios	Subsecretario de Desarrollo y Modernización Administrativa	Director de Vinculación y Vigilancia
<b>UBICACIÓN:</b>	Av. México 151, Col. Del Carmen Coyoacán, Torre II, Cuarto Piso, México D.F.	Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila	Allende y Manuel Acuña s/n, edificio Pharmakon, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila
<b>TELÉFONO:</b>	(55) 50 04 24 51	(844) 9 86 98 00	(844) 4 88 33 46
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	atejandro.solis@ifai.org.mx	marco.davila@sfpcoahuila.gob.mx	

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:**

"LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una, para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado laboralmente exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:**

*Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento del presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor.*

**NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR:**

*"LAS PARTES" aceptan que los derechos de propiedad industrial y derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera, así como las coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo "LAS PARTES" asumen su responsabilidad en caso de que infrinjan tales derechos en el ámbito nacional e internacional.*

**DÉCIMA.- PUBLICIDAD:**

*"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo lo señalado en la Cláusula anterior, y los particulares tendrán acceso a los mismos en los términos y con las restricciones que establecen la LFTAIPG y la LAIPC.*

**DÉCIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD:**

*El presente Convenio se firma sin perjuicio de lo señalado por los ordenamientos jurídicos existentes en materia de transparencia y acceso a la información pública del Fuero Común en Coahuila y del Fuero Federal.*

**DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA:**

*Este instrumento tendrá una vigencia indefinida, la cual empezará de la fecha de su firma.*

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.**

*Con el fin de modificar o adicionar el presente convenio general de colaboración, "LAS PARTES" someterán a consideración de la comisión técnica cualquier convenio modificador adicional que consideren necesario para ese efecto.*

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

*Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.*

*Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.*

**DÉCIMA QUINTA.- EJECUCIÓN.**

*A efecto de alcanzar los objetivos señalados en el presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a suscribir acuerdos específicos de ejecución cuando así lo convengan.*

**DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN.**

*"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y sin dolo, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.*

*Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Saltillo al día veinticuatro del mes de septiembre de dos mil siete."*

Ahora bien, el diecinueve (19) de febrero del dos mil catorce (2014), el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, recibió por medio del sistema infocoahuila la misma solicitud enviada por el mismo recurrente el C. Roberto Sánchez en la cual le solicita lo siguiente:

*"cuantas es la capacidad soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo tanto los usuarios asi como los administradores.*

*cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes.*

*cual es máxima capacidad de megabytes que puede contener un archivo adjunto para que se pueda cargar el sistema infocoahuila?"*

El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública por medio del Director de Vinculación y Vigilancia y Titular de la Unidad de Atención del ICAI, el Lic. Mauro Raymundo Martínez Rodríguez, responde lo siguiente:



"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

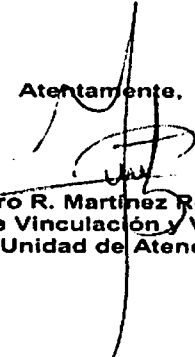
Saltillo, Coahuila a 5 de marzo de 2014

Estimado solicitante  
**PRESENTE.-**

En atención a su solicitud con folio 00066214, me permito anexar la contestación que fue emitida mediante el MEMORÁNDUM DD/016/2014, signado por el Lic. Cesar Abelardo Muñiz Motas Director de Datos Personales y Coordinador de Calidad del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, quien es la responsable de generar, administrar y resguardar la información a la que la ciudadana pide acceso, en su calidad de responsable de la implementación y operación técnica del sistema infocoahuila.

Sin mas por el momento, quedo a sus ordenes.

Atentamente,

  
Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez.  
Director de Vinculación y Vigilancia y  
Titular de la Unidad de Atención del ICAI

C.c.p. Archivo



Saltillo, Coahuila a 05 de marzo de 2014

MEMORANDUM DD/018/2014

Lic. Mauro Raymundo Martínez Rodríguez  
Director de Vinculación y Vigilancia

Presente.-

Por medio del presente, y en respuesta al memorándum que me turna con fecha 20 de febrero, el cual me fue turnado con fecha 24 de febrero del presente, en el cual me solicita dar respuesta a la solicitud registrada en el sistema INFOCOAHUILA con folio 00086214, la cual contiene las siguientes peticiones de información por parte del supuesto solicitante de nombre: Roberto Sánchez:

- 1.- *"Cuántas es la capacidad soporta el sistema Infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuales el límite de megas que se pueden cargar por archivo tanto los usuarios así como los administradores"*
- 2.- *"Cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes"*
- 3.- *"Cual es la máxima capacidad de megabytes que puede contener un archivo adjunto para que se pueda cargar el sistema Infocoahuila"*

Respuestas:

- 1.- hasta 5 megabytes
- 2.- hasta 5 megabytes
- 3.- hasta 5 megabytes

Sin otro particular

Atentamente,

Lic. César Abelardo Muñoz Motas  
Director de Datos Personales y Coordinador de Calidad

C c p Archivo.

Página 1 de 1

El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública responde a los tres cuestionamientos que el recurrente de nombre Roberto Sánchez hace en su solicitud, los cuales se refieren concretamente a cual es la máxima capacidad que contiene el sistema infocoahuila para adjuntar archivo electrónico, a lo cual le respuesta es hasta 5 megabytes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente confirmar la respuesta dada por el sujeto obligado en términos de los considerandos anteriores.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el sujeto obligado en términos de los considerandos anteriores, y hecho lo anterior notifíquese.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y

Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO.

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 86/2014.- SUJETO OBLIGADO.- SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- RECURRENTE.- ROBERTO SÁNCHEZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*